

**Juzgado de lo Social nº 4
de Las Palmas de Gran Canaria**

1622 *CÉDULA de notificación de 10 de diciembre de 1998, relativa a Auto de juicio nº 358/97, seguido a instancia de Dña. Asunción Herrera Cabrera contra la empresa Servicios y Mantenimientos Eralti, S.L.*

En virtud por lo acordado por el Ilmo./a. Sr./a. Magistrado/a en el juicio nº 358/97 seguido a instancia de Dña. Asunción Herrera Cabrera contra la empresa Servicios y Mantenimientos Eralti, S.L. y Fogasa sobre despido, se le notifica la resolución recaída en dicho juicio y que por copia se acompaña, con las advertencias que en la misma se hace constar.

Y para que sirva de notificación a la empresa Servicios y Mantenimientos Eralti, S.L., con domicilio en paradero desconocido. Aperciéndolo que conforme al artº. 59 L.P.L. las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que sean Autos, Sentencias o se trate de emplazamientos.

Expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 1998.- El Secretario.

JUICIO Nº: 358/97.

DEMANDANTE: Dña. Asunción Herrera Cabrera.

DEMANDADO: Servicios y Mantenimientos Eralti, S.L. y Fogasa.

INCIDENTE DE NO READMISIÓN.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

HECHOS

Primero.- Por la parte actora se alega que la demandada no ha dado cumplimiento a la Sentencia dictada en estos autos y por la que se condena a la readmisión del trabajador, solicitando se dicte resolución condenándola al abono de la indemnización, de los salarios de tramitación correspondientes y se declare extinguida la relación laboral.

Segundo.- Con fecha 10 de diciembre de 1998 se ha celebrado la comparecencia prevista legalmente. La parte demandada manifiesta que el actor no ha sido readmitido, solicitando la parte actora se resuelva la extinción de contrato de trabajo y condena al abono de la indemnización y salarios de tramitación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- No habiéndose procedido por la demandada a la correspondiente readmisión del trabajador ha de acordarse, en aplicación del artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral,

que se abone al trabajador una indemnización en los términos que ya reconoce el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores y se condene asimismo a dicha demandada al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la Sentencia hasta este día.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Declarar extinguida con esta fecha la relación laboral entre las partes; y acordar se abone como indemnización la cantidad de 543.000 pesetas al demandante; condenar a la empresa demandada empresa Lazcon, S.L. a abonar como salarios de tramitación desde la notificación de la sentencia al trabajador la cantidad de 1.415.420 pesetas.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo yo, D. Javier R. Díez Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de esta ciudad y su provincia.

1623 *ANUNCIO de 1 de marzo de 1999, relativo a aclaración de la parte dispositiva del Auto de juicio nº 358/97, seguido a instancia de Dña. Asunción Herrera Cabrera contra la empresa Servicios y Mantenimientos Eralti, S.L.*

JUICIO NÚMERO: 358/97.

CONCEPTO: despido.

DEMANDANTE: Dña. Asunción Herrera Cabrera.

DEMANDADO: Servicios y Mantenimientos Eralti, S.L. y Fogasa.

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento promovido a instancia de Dña. Asunción Herrera Cabrera, contra la empresa Servicios y Mantenimientos Eralti, S.L., en materia de despido, se dictó Auto en incidente de no readmisión de fecha 10 de diciembre de 1998, cuya parte dispositiva contenía el siguiente pronunciamiento: "Declarar extinguida con esta fecha la relación laboral entre las partes; y acordar se abone como indemnización la cantidad de 543.000 pesetas al demandante; condenar a la empresa demandada empresa Lazcon, S.L. a abonar como salarios

de tramitación desde la notificación de la sentencia al trabajador la cantidad de 1.415.420 pesetas.

Segundo.- La actora solicita el 26 de enero de 1999 aclaración del mismo al considerar haberse errado en la persona de la empleadora y en las sumas de indemnización y salarios de tramitación allí señalados.

Tercero.- Todo ello trae causa de la Sentencia dictada el 13 de junio de 1997 en este procedimiento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Efectivamente, la empresa condenada no es la que se hizo constar en el auto de 10 de diciembre de 1998 sino Servicios y Mantenimientos Eralti, S.L., lo que procede corregir al amparo del artículo 267 LOPJ.

Por otra parte, la indemnización a abonar a la actora es de 543.000 pesetas, tal y como se indica en el auto referido, pues la relación laboral se extiende hasta el 10 de diciembre de 1998, no habiendo lugar a corrección alguna al respecto.

Sin embargo, en cuanto a los salarios de tramitación, consta equivocadamente la cantidad de 1.415.420 pesetas, siendo lo correcto 1.980.140 pesetas, a razón del salario diario bruto señalado en

Sentencia desde la fecha de ésta hasta el auto de 10 de diciembre de 1998, procediendo su corrección según persiste el citado precepto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

En atención a lo expuesto se decide aclarar la parte dispositiva del auto de 10 de diciembre de 1998, que debe quedar redactado como sigue:

“Declarar extinguida la relación laboral entre las partes y acordar se abone como indemnización por la empresa Servicios y Mantenimientos Eralti, S.L. la suma de 543.000 pesetas, condenando a dicha empresa a abonar la cantidad de 1.980.140 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde el 13 de junio de 1997 al 10 de diciembre de 1998.”

No ha lugar a practicar otras rectificaciones en el auto aclarado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo Su Señoría Ilmo. D. Javier R. Díez Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº Cuatro de esta ciudad y su provincia.